Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000102950760

Fecha de emisión de la Cédula 6 de febrero de 2026

Sr/a: ROMANI JORGE RAFAEL

Domicilio: 20045301452

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 22 - SECRETARIA Nº 44** sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 3° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 172/2024 caratulado:

FLEITA, HECTOR SAMUEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, 06 de febrero de 2026:De la impugnación formulada y del pedido de explicaciones solicitado a la pericia contable, traslado al perito contador Jorge Rafael Romani. Notifíquese.
TOMAS MARTIN ALLENDE
SECRETARIO AD HOC
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27327640823 - MARICEL ROMAN

26000102950760

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 22 - SECRETARÍA N° 44

COM 172/2024 FLEITA, HECTOR SAMUEL c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires, febrero de 2026 - MM

De la impugnación formulada y del pedido de explicaciones solicitado a la pericia contable, traslado al perito contador Jorge Rafael Romani. Notifíquese.

TOMAS MARTIN ALLENDE

SECRETARIO AD HOC

#38617934#488255121#20260205123210830

CONTESTA TRASLADO - SOLICITA EXPLICACIONES - RESERVA DE IMPUGNACIÓN

Juzgado en lo Comercial:

Maricel Román, abogada, T° 141 F° 729 del CPACF, CUIT 27-32764082-3, monotributista, IEJ 27327640823, celular N° 221-359-8833, correo electrónico: estudiopsvcivil@gmail.com, en mi carácter de letrada actora de la parte actora, con domicilio procesal constituido en Marcelo T. de Alvear 1620 piso 8 departamento "X" de Capital Federal y electrónico en el IEJ precedentemente denunciado, en los autos caratulados: **"FLEITA HECTOR SAMUEL C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. Nº 172/2024)**, digo:

I. OBJETO

En tiempo y forma contesto el traslado conferido en relación al dictamen pericial presentado en autos (art. 473, CPCCN).

II. FUNDAMENTOS DE LAS OBSERVACIONES Y PEDIDOS DE EXPLICACIONES

Con fundamento en la regla de derecho precitada se solicita la aclaración de determinados puntos oscuros y a la crítica de determinadas respuestas que para una correcta eficacia y fuerza convictiva del dictamen pericial, conforme las reglas de la sana crítica de acuerdo a las cuales deberá ser oportunamente meritado (art. 477, CPCCN)

Con este cometido y único propósito debe ser entendido el presente acto procesal, sin que ello implique un demérito personal o ataque profesional quien ha emitido el dictamen.

El experto realiza el calculo del capital asegurado conforme el recibo de sueldo del mes de septiembre de 2020 o sea el anteúltimo al mes de retiro que fue en noviembre de 2020.

La póliza reclamada en el ANEXO S establece que: *"Queda especialmente convenido que las primas de este seguro son pagaderas*

a mes vencido, a contar desde la fecha de celebración del presente contrato. Para quienes se incorporen al seguro con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza, se abonarán a mes vencido las primas correspondientes al mes de su respectiva incorporación."

Por lo que el calculo que debe de realizar para calcular el capital asegurado es conforme el último recibo de sueldo, o sea el de mes de octubre de 2020.

Por ello, solicito que se corra traslado al perito a los fines de readecuar el presente punto pericial con respecto al capital asegurado.

III. FORMULA RESERVA

En relación a las consideraciones formuladas respecto del dictamen pericial contable propiamente dicho, solicitamos al experto que brinde las indispensables explicaciones requeridas y a partir de las respuestas se evaluará la procedencia de una eventual impugnación, garantía procesal por la que formulamos expresa reserva (art. 473 CPCCN).

IV. PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1. Se tenga por abastecida la vista en tiempo propio;
2. Se corra traslado de los pedidos de explicaciones;
3. Se tenga presente la reserva de impugnación formulada.

Proveer de conformidad que,

Será justicia